



Principáu
d'Asturies

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
ANTE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS Y LOS MENORES DE EDAD EN
EL DEPORTE**

SUMARIO

Exposición de motivos

TÍTULO I: Ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Principios informadores

Artículo 3. Órganos de protección

TÍTULO II: Procedimiento de actuación

Capítulo I: Estructura organizativa

Artículo 4. Obligatoriedad y finalidad del Órgano de Gestión de Incidencias

Artículo 5. Composición

Capítulo II: Activación del protocolo

Artículo 6: Iniciación

Artículo 7: Plazos

Artículo 8: Activación del protocolo

Artículo 9: Formulario de solicitud

Capítulo III: Fases del protocolo

Artículo 10: Fases procedimentales

Artículo 11: Identificación y comunicación de la situación

Artículo 12: Presentación de denuncias internas

Artículo 13. Procedimiento de valoración e investigación

Artículo 14. Procedimiento general

Artículo 15. Procedimiento informal

Artículo 16. Procedimiento formal

Artículo 17. Evaluación del protocolo

Anexo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España es un país donde el hábito deportivo está firmemente establecido. Así, el Consejo Superior de Deportes, como Agencia coordinadora del Deporte Español, cifró en un 57.3% el porcentaje de personas que practicó deporte durante el año 2022, ya fuera de manera periódica u ocasional. Además, un 65% de ellas refirió haber iniciado su práctica deportiva antes de los 15 años, mientras que un 20.7% lo hizo entre los 15 y los 24 años, y un 20.2% en ese rango de edad señaló poseer, al menos, una licencia deportiva en vigor (Ministerio de Cultura y Deporte, 2022).

En este marco de referencia, los casos de violencia en el deporte alcanzan unas cifras preocupantes. El Proyecto CASES (Child Abuse in Sport European Statistics), en el cual han colaborado universidades, institutos de investigación y organizaciones deportivas de diferentes países europeos, entre ellos España, ha obtenido unos resultados alarmantes (Hartill et al., 2021). Así, analizando cinco categorías de violencia en el deporte (comportamientos negligentes, violencia psicológica, violencia física, violencia sexual sin contacto y violencia sexual con contacto) se han encontrado tasas que oscilan desde el 20% para la violencia sexual con contacto hasta el 65% para la violencia psicológica.

Las consecuencias que los casos de violencia, acoso y discriminación en el deporte pueden acarrear en los menores pueden llegar a ser devastadoras, siendo semejantes a las del acoso escolar, al ser ambos contextos en los que estos realizan gran parte de su actividad diaria y donde desarrollan las interacciones sociales. Estas consecuencias, que afectan especialmente a las víctimas, pero también a los agresores, pueden abarcar desde fracaso escolar y abandono de las actividades en las cuales se produce el acoso, hasta el incremento de un gran número de conductas violentas, el abuso masivo de drogas, la depresión o, incluso, el suicidio en los casos más graves (De la Plaza y González, 2019).

Por ello, se hace necesario establecer mecanismos de actuación y de resolución de conflictos como el presente protocolo, que garantice la seguridad de los menores participantes en actividades deportivas y que propicien la restauración de la convivencia con el objetivo último de crear un clima adecuado para la práctica deportiva. Estos mecanismos, cuya puesta en práctica dependerá siempre de una adecuada evaluación de la situación, pueden abarcar aspectos como la negociación, la mediación, la intervención directa o la denuncia, en los casos más problemáticos.

En este contexto, por tanto, los poderes públicos deben de asumir la responsabilidad para garantizar la salud y el bienestar de los menores, estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios para atajar esta problemática desde el momento de su incidencia. La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, *de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la*

violencia introduce una nueva filosofía para la salvaguarda de la infancia dentro del ámbito deportivo. Si tradicionalmente el denominado “deporte base” concebía a los menores como meros aprendices de una disciplina deportiva, el actual marco normativo invierte los términos, poniendo el acento en el propio menor de edad, y considerando el deporte tan solo como un contexto o ámbito vital más en el que aquél puede desarrollar su actividad.

En coherencia con este novedoso planteamiento, la referida ley orgánica percibe el deporte como un marco en el que el/la menor puede ver potencialmente vulnerados sus derechos fundamentales, en particular su igualdad (art. 14 CE) y su integridad física y psíquica (art. 15 CE). Del mismo modo, la norma atiende al riesgo que el desempeño de una disciplina deportiva puede representar para la dignidad del menor y para el libre desarrollo de su personalidad, valores a los que nuestra norma magna atribuye el carácter de fundamento del orden político y de la paz social (art. 10.1 CE).

Consciente de esta circunstancia, la Ley Orgánica 8/2021 apuesta por medidas preventivas que tutelen a la infancia y juventud en la práctica deportiva, dedicando a su regulación el Capítulo IX (“Del ámbito del deporte y el ocio”) del Título III (“Sensibilización, prevención y detección precoz”). Dentro de las referidas medidas, el artículo 47 impone a las Administraciones Públicas la obligación de articular, dentro de sus competencias, “protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio”. Los citados protocolos tendrán un carácter vinculante, debiendo ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, con independencia de su titularidad “y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas municipales”. En este sentido, se impone expresamente a las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas que apliquen los referidos protocolos una vez sean aprobados por la Administración Pública correspondiente (art. 48).

En el caso del Principado de Asturias, nuestra Comunidad Autónoma ha asumido la competencia exclusiva de deporte y ocio (art. 10.23 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias), de acuerdo con el artículo 148.1.19 de la Constitución, y de resultas sus órganos de gobierno conforman la Administración Pública obligada a proteger a la infancia en el ámbito deportivo que establece la Ley Orgánica 8/2021. Dentro del Gobierno asturiano, la competencia sobre dicha materia recae en la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único del Decreto 10/2024, de 16 de febrero, *del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio*, *del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma*, dictado en desarrollo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8/1991, de 30 de julio, *de Organización de la Administración del*

Principado de Asturias. Compete, pues, a la citada Consejería, a través de su Dirección General de Actividad Física y Deporte, la elaboración del protocolo de actuación para preservar los derechos fundamentales de los/las menores de edad en el Principado de Asturias durante la práctica de deporte sometido a disciplina de clubes, federaciones y entidades deportivas.

Los principios generales que han de regir ese protocolo aparecen ya delineados en la reciente Ley del Principado de Asturias 5/2022, de 29 de junio, *de Actividad Física y Deporte*, que fija como principio rector del deporte en edad escolar la preservación de la salud y de la integridad física y psíquica del menor de edad (art. 48.b), el respeto de su honor e intimidad (art. 49.d), el desarrollo de las competiciones en un ambiente adecuado (art. 48.g) y el reconocimiento al ocio de las personas con diversidad funcional (art. 48.j). En cumplimiento de los referidos principios, dicha ley establece la obligatoriedad de que las federaciones y entidades deportivas cuente con un protocolo de prevención del acoso (art. 50.2.d).

Visto el anterior marco normativo, el presente protocolo se constituye como instrumento de protección de los menores en materia de prevención de violencia en el ámbito deportivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021 y en la Ley del Principado de Asturias 5/2022, resultando vinculante para cualesquiera federaciones, clubes y entidades deportivas que desarrollen su actividad dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias.

Referencias bibliográficas

- De la Plaza, M., y González, H. (2019). El acoso escolar: factores de riesgo, protección y consecuencias en víctimas y acosadores. *Revista de Victimología*, 9, 99-131. <https://doi.org/10.12827/RVJV.9.01>
- Hartill, M., Rulofs, B., Lang, M., Vertommen, T., Allroggen, M., Cirera, E., Diketmueller, R., Kampen, J., Kohl, A., Martin, M., Nanu, I., Neeten, M., Sage, D., & Stativa, E. (2021). *CASES: Child abuse in sport: European Statistics-Project Report*. Edge Hill University.
- Ministerio de Cultura y Deporte. (2022). *Estadística 20-22. Encuesta de Hábitos Deportivos en España 2022*. Secretaría General Técnica.

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

1. El presente protocolo tiene por objeto garantizar, dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias, la protección de los menores de edad en la práctica de deporte extraescolar frente a cualquier situación de acoso en el entorno deportivo en el que desempeña su actividad.

2. A los efectos del presente protocolo se entiende por deporte extraescolar aquél que se desarrolla de forma voluntaria por menores de edad al margen del horario lectivo y de las enseñanzas regladas y bajo la supervisión de cualquier entidad deportiva o profesional habilitada por la Administración del Principado de Asturias para la enseñanza de disciplinas deportivas.

3. En el caso de deportistas menores de edad vinculados con un club o entidad deportiva a través de un contrato laboral, el presente protocolo resultará igualmente de obligado cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y efectos jurídicos que pudieran derivar de conformidad con la legislación laboral.

4. A los efectos del presente protocolo se considera como acoso la conducta reiterada sobre el menor que, por acción, omisión o trato negligente, y con independencia de su forma y medio de comisión:

- a. Le prive de sus derechos y bienestar.
- b. Amenace o interfiera su ordenado desarrollo físico, psíquico o social.
- c. Entrañe una conducta tipificada como delito por la vigente legislación penal.
- d. Entrañe maltrato físico, psicológico o emocional.
- e. Suponga castigos físicos, humillantes o denigrantes.
- f. Implique tratos degradantes.
- g. Suponga descuido o tratos negligentes.
- h. Entrañe amenazas, injurias o calumnias.
- i. Sea constitutiva de violencia sexual, corrupción, pornografía infantil, acoso sexual, ciberacoso, violencia de género o extorsión sexual.
- j. Suponga la difusión de datos privados.
- k. Implique cualquier discriminación arbitraria, por razón de raza, sexo, religión o cualquier circunstancia personal o social.

5. El presente protocolo será de aplicación frente a cualesquiera conductas referidas en el párrafo anterior que provengan de:

- a. Otros menores de edad, integrados en la disciplina de la misma entidad deportiva que la presunta víctima.
- b. Deportistas, aun mayores de edad, vinculados a la misma entidad deportiva que la presunta víctima.

c. Entrenadores, equipo técnico y resto de personal, ya con vínculo contractual, ya de forma voluntaria, que preste sus servicios para la entidad deportiva en la que el menor de edad desarrolla su actividad.

d. Directivos de la entidad deportiva a la que se halle vinculado el menor de edad.

Artículo 2. Principios informadores

El presente protocolo asume como principios informadores los establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, así como en los artículos 48, 49, 50 y 51 de la Ley del Principado de Asturias 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte.

Todas las entidades deportivas, clubes, federaciones y asociaciones deportivas, dispondrán de información adaptada para los menores en caso de necesitar saber a quien dirigirse.

Artículo 3. Órganos de protección

1. La protección de los menores de edad frente al acoso será competencia del Delegado o Delegada de protección de las personas menores de edad designado a tal efecto por la entidad deportiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1.c de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2. Las personas designadas por clubes, entidades deportivas o federaciones como Delegados de protección de las personas menores de edad deberán haber superado previamente los cursos formativos que se determinen por el Principado de Asturias.

3. Las decisiones que adopten los Delegados o Delegadas de protección de las personas menores de edad serán recurribles y revisables por la Dirección General de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias.

4. La aplicación del presente protocolo no exime de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse de los actos denunciados, quedando expedito el ejercicio de las correspondientes acciones judiciales.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Capítulo I Estructura Organizativa

Artículo 4. Obligatoriedad y finalidad del Órgano de Gestión de Incidencias

Toda entidad deportiva deberá constituir un Órgano de Gestión de Incidencias, instancia cuyo fin es actuar en materia de prevención y resolución de los conflictos relacionados con las denuncias y quejas relativas a los casos de violencia y acoso en el deporte que tengan lugar en su ámbito de competencia.

Artículo 5. Composición

El Órgano de Gestión de Incidencias estará constituido por:

- a) Un Delegado de Protección: Que dirigirá el Órgano de Gestión de Incidencias y será el máximo responsable en materia de violencia y acoso en el deporte en el seno de la entidad deportiva.
- b) Un Responsable de Gestión Administrativa: Que actuará como Secretario y será el encargado de la gestión administrativa de las quejas y denuncias relacionadas con los casos de violencia y acoso en el deporte.
- c) Un directivo de la entidad deportiva (o persona en quien delegue): Que será el encargado de actuar como puente entre la dirección de la entidad y el personal que desarrolle en ella su actividad, incluyendo en este al personal laboral, los deportistas, las familias y cualquier otro agente con una relación de desempeño en las actividades diarias.



Capítulo II: Activación del protocolo

Artículo 6: Iniciación

El protocolo se pondrá en marcha en las siguientes circunstancias:

- a) En el momento en que la entidad deportiva, el deportista, la familia o cualquier agente involucrado en el ambiente deportivo haya observado o tenido conocimiento de conductas que pudieran ser constitutivas de violencia o de acoso en el deporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.
- b) En el momento en que exista denuncia policial, proceso judicial o solicitud por parte del Delegado de Protección al haber tenido conocimiento de una posible situación de violencia o acoso en el deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, mediante comunicación del interesado, de su familia, del responsable legal o de cualquier otra institución oficial.

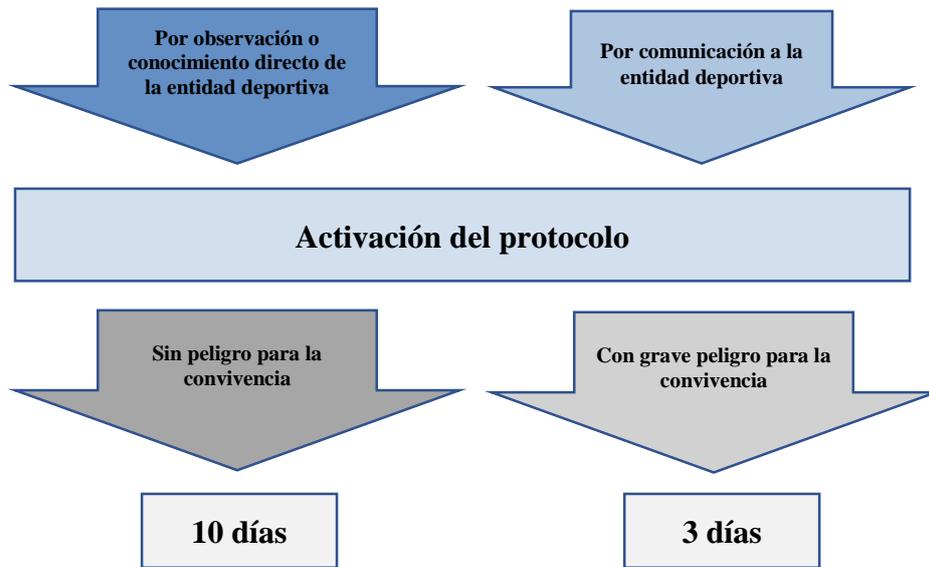
Artículo 7: Plazos

Los plazos de activación del protocolo serán los siguientes.

- a) En el caso de que no se aprecie peligro para la convivencia, el procedimiento deberá activarse en un plazo máximo de diez días desde que los hechos fuesen conocidos.
- b) En los casos de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia o los derechos fundamentales de la presunta víctima, deberá iniciarse en el plazo máximo de tres días a partir de aquel en el que se tuviera conocimiento de los hechos.

Artículo 8: Activación del protocolo

Será el Delegado de Protección de la entidad deportiva el encargado de valorar en primera instancia la gravedad de los hechos, a fin de determinar la aplicación de uno u otro plazo, siendo disciplinariamente responsable en caso de realizar una evaluación improcedente.



Artículo 9: Formulario de solicitud

1. El formulario de solicitud de activación del protocolo contra la violencia, acoso o discriminación, deberá incluir como mínimo los datos de las personas solicitantes, así como los de sus familiares o representantes legales en caso de minoría de edad, el estamento al que pertenece o la relación con la entidad deportiva, la solicitud de activación del protocolo y la fecha y firma del documento.
2. La entidad deportiva pondrá a disposición de los solicitantes el impreso de activación del protocolo contra la violencia, acoso o discriminación en el deporte (ANEXO).
3. La entidad deportiva y las federaciones están obligadas a informar a todos los deportistas y sus familias, si fuesen menores de edad, sobre la existencia del presente protocolo y de la disponibilidad del formulario de denuncia. Esta información será transmitida al inicio del curso deportivo o, en el caso de nuevas incorporaciones, una vez ya empezado éste, en un plazo máximo de siete días naturales desde que el deportista hubiese empezado a practicar la disciplina deportiva con la entidad.

Capítulo III Fases del protocolo

Artículo 10: Fases procedimentales

Una vez activado el protocolo, su puesta en marcha se articulará en un procedimiento dividido en cuatro fases:

- a) Identificación y comunicación de la situación.
- b) Presentación de quejas y/o denuncias.
- c) Procedimiento de valoración e investigación.
- d) Conclusión y aplicación de medidas.

Artículo 11: Identificación y comunicación de la situación

1. Cualquier miembro de la comunidad deportiva, ya sea miembro de la entidad deportiva, deportista, familiar o responsable legal, que tenga conocimiento o sospecha de indicios o de la existencia de situaciones de violencia, acoso o discriminación, tiene la obligación de comunicarlo directamente a la entidad deportiva, al Delegado de Protección de su club o, en su defecto, al Delegado de Protección de la federación correspondiente.

2. El procedimiento de comunicación de situaciones de violencia, acoso o discriminación, deberá guiarse por los siguientes principios:

a) Aceptación: Admisión de los hechos sin prejuzgarlos ni poner en duda su veracidad, evitando culpar al informante de la situación denunciada.

b) Apoyo: Protección de la víctima, tomando en consideración los hechos denunciados.

c) Comunicación asertiva: Utilización de una comunicación verbal y no verbal cercana y coherente que muestre apertura a la decisión de denunciar los hechos, anime a describirlos y reconozca el paso dado.

d) Confianza: Creación de una atmósfera de seguridad y apoyo que permita la descripción exhaustiva de la situación de presunta violencia y/o acoso recibido.

e) Escucha activa: Desarrollo de una actitud de escucha sin forzar el relato ni tratar de influir en él, permitiendo que el informante se exprese sin interrupciones.

f) Respeto: Mantenimiento de una actitud respetuosa y empática para conocer los hechos.

3. El procedimiento de comunicación de situaciones de violencia, acoso o discriminación, se estructurará a través de los siguientes pasos.

a) Se ofrecerá un espacio adecuado al denunciante para que puede expresar los hechos en un clima de seguridad y confianza, garantizando en todo momento los principios de confidencialidad, privacidad, discreción y sigilo.

b) Se transmitirá al denunciante la idea de que no sufrirá represalias por haber informado de los hechos y se garantizará su anonimato durante todo el procedimiento.

c) Se ayudará a la persona a describir los hechos de forma exhaustiva y ordenada, evitando en todo momento hacer juicios de valor y minimizar, normalizar, justificar o tolerar los actos de violencia, acoso o discriminación objeto de la denuncia.

d) Se garantizará al denunciante una investigación imparcial y pormenorizada de los hechos denunciados, no aportando decisiones o soluciones anticipadas.

e) En caso de agresión física, sexual, psicológica o emocional o trato negligente, se derivará a la víctima los servicios sanitarios, jurídicos, sociales o comunitarios especializados para su supervisión. En caso de que los hechos resulten de gravedad y puedan ser constitutivos de delito, la persona que ha recibido la información lo comunicará al Delegado de Protección de la entidad, quien deberá ponerlo en conocimiento de los agentes de autoridad, interponiendo la correspondiente denuncia.

4. Corresponde a la entidad deportiva, a través del Órgano de Gestión de Incidencias, adoptar las medidas pertinentes que garanticen la plena protección del menor de edad denunciante, así como garantizar su anonimato.

Artículo 12: Presentación de quejas y/o denuncias

1. Si tras la comunicación inicial no existieran indicios o no se hubiera detectado alguna situación de violencia, acoso o discriminación se dará por concluido el proceso. Ello no obstante, se evacuará un informe en el que constará la denuncia así como la justificación motivada de las razones del archivo del procedimiento.

2. Si tras la comunicación inicial existieran indicios o se hubiera detectado alguna situación de violencia, acoso o discriminación se tramitará la correspondiente queja o denuncia interna, iniciando el procedimiento de investigación de los hechos y el proceso de resolución.

3. La persona a quien se haya informado de la situación pasará a ser la persona encargada de la notificación al Órgano de Gestión de Incidencias. Tanto la persona informada, como los miembros del Órgano de Gestión de Incidencias deberán respetar los principios establecidos en el artículo 12.2

4. El Órgano de Gestión de Incidencias contará con las competencias y los recursos necesarios para el estudio de los casos y tendrá capacidad para tomar las decisiones pertinentes para su resolución provisional, conforme al principio de proporcionalidad. El Delegado de Protección, como máximo responsable del Órgano de Gestión de Incidencias, tendrá la potestad de

adoptar las medidas de urgencia en función de la valoración del caso, atendiendo igualmente al principio de proporcionalidad.

5. El órgano de gestión de incidencias será el encargado de:

- a) Recibir las quejas o denuncias.
- b) Comunicar la activación del Protocolo Antiviolenencia a las personas involucradas y a la Dirección General de Actividad Física y Deporte.
- c) Gestionar la documentación administrativa de las quejas o denuncias presentadas.
- d) Adoptar las medidas cautelares que salvaguarden la integridad del denunciante y la víctima (si no fuesen la misma persona) así como su anonimato.
- e) Aplicar las medidas disciplinarias en caso necesario, de conformidad con la normativa federativa.

6. La sumariedad del procedimiento resulta preceptiva para resolver de forma expedita las situaciones de acoso, habida cuenta de la implicación de los derechos fundamentales en ellas. Por ello, el Órgano de Gestión de Incidencias, liderado por el Delegado de Protección, activará el procedimiento en los plazos establecidos en el artículo 8, abriéndose desde la apertura un nuevo plazo de resolución de 7 días, que en casos excepcionales podrá extenderse hasta los 14, si la investigación o gravedad de los hechos lo requieren.

7. En el caso de que en su primera reunión el Órgano de Gestión de Incidencias considerase que pueden existir indicios de un posible caso de violencia, en los términos establecidos en el presente protocolo, el Delegado de Protección organizará la recogida de evidencias sobre los hechos sucedidos y lo pondrá en conocimiento del personal de la Federación si se tratara de un club o de la Dirección General de Actividad Física y Deporte, si se tratase de una Federación. Si considerase que, por su gravedad, los actos pueden ser constitutivos de delito, procederá a la interposición de la correspondiente denuncia policial. En este último caso, deberá informar previamente a la víctima y a las personas que ejerzan su tutela.

8. Si se considera necesario, se establecerán medidas urgentes de protección a la presunta víctima, con el objetivo de garantizar su seguridad e impedir nuevas agresiones.

9.- Como parte de la recogida de información, y garantizando la confidencialidad y anonimato del proceso, se dará trámite de audiencia a los presuntos actores del acto de violencia, acoso o discriminación para aportar cuanta información consideren.

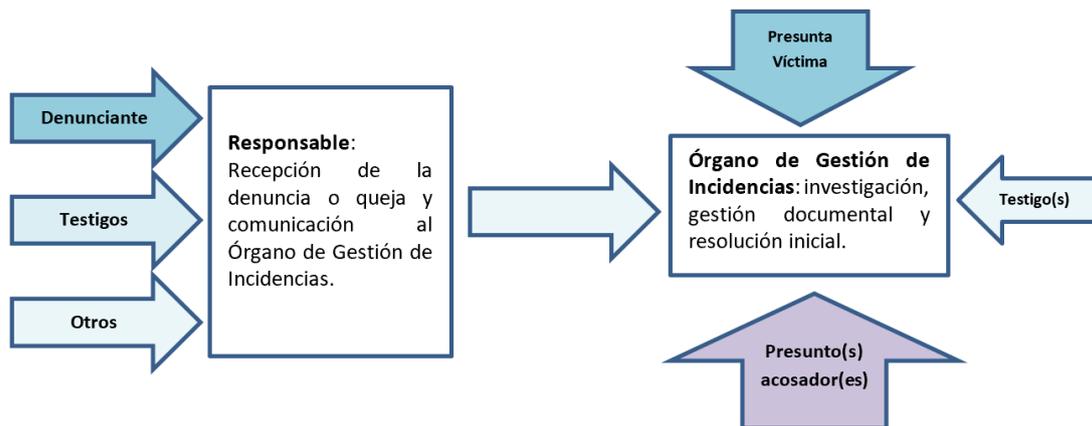
10. Se levantará acta de todas las reuniones.

11. Finalizada la recogida de información, se valorará la situación a partir de los datos obtenidos, dictando una propuesta de resolución.

12. Si se llegase a la conclusión de que no existen evidencias de una situación de violencia en el ámbito deportivo, se dará por finalizado el protocolo de violencia. De este desenlace se trasladará comunicación a la Dirección General de Actividad Física y Deporte emitiendo el informe correspondiente.

13. Las familias o el representante legal del menor recibirán del Delegado de Protección la información sobre las decisiones adoptadas, quedando constancia escrita de la información que se les facilite, bien mediante escrito dirigido a las mismas, bien mediante actas de las reuniones mantenidas

Mapa de agentes y flujo de relaciones durante el proceso



Artículo 13. Procedimiento de valoración e investigación

1. La valoración e investigación de los hechos constitutivos de violencia, ya sean detectados de oficio o a instancia de parte, se podrán someter a un triple procedimiento:

- a) Procedimiento general
- b) Procedimiento informal
- c) Procedimiento formal

2. Todo acto de violencia sujeto al presente protocolo se someterá inicialmente al procedimiento general.

3. El Órgano de Gestión de Incidencias valorará si, en atención a su gravedad, contexto o cualesquiera otras circunstancias, los hechos detectados han de someterse a un procedimiento informal o formal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.5 y 15.5.

Artículo 14. Procedimiento general

1. En primera instancia, el Órgano de Gestión de Incidencias encabezado por el Delegado de Protección, deberá confirmar la veracidad de la queja o denuncia presentada, respetando los principios establecidos en el artículo 12.2
2. Las denuncias o quejas que se demuestren como intencionadamente fraudulentas, y realizadas con el objetivo de causar un mal injustificado a la persona denunciada o a la entidad deportiva, serán sancionadas conforme al régimen sancionador de la propia entidad deportiva o federación, sin perjuicio de las restantes acciones que en derecho pudiesen corresponder.
3. En todo momento se garantizará que no se produzcan represalias contra las personas denunciantes, testigos o personas que hayan participado en las investigaciones. Cualquier tipo de actuación que suponga un tratamiento desfavorable para alguno de los sujetos señalados será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el régimen sancionador de la propia entidad deportiva, federación o Dirección General de Actividad Física y Deporte.
4. Confirmada la veracidad de la situación de violencia o acoso, el Delegado de protección notificará la presentación de la queja o denuncia a la persona denunciada. Al mismo tiempo, el Órgano de Gestión de Incidencias realizará una valoración sobre la gravedad de los hechos y la situación de violencia o acoso.
5. En los casos en que el suceso denunciado se haya detectado en una situación incipiente, o con pocas evidencias, se procederá a través de un Procedimiento Informal, que tendrá por objetivo el cese inmediato de la situación y la prevención de situaciones similares.
6. En los casos en que el suceso denunciado sea valorado como de una gravedad moderada o alta, se abrirá un Procedimiento Formal, que tendrá por objetivo igualmente el cese inmediato de la situación y la prevención de situaciones similares, pero que se organizará como un procedimiento fundamentado en evidencias orientado a la toma de medidas específicas.

Artículo 15. Procedimiento informal

1. El procedimiento informal tratará de solventar el problema simplificando y abreviando sus trámites a fin de evitar que llegue a convertirse en una situación enquistada de violencia, acoso o discriminación.
2. Este proceso se desarrollará en dos etapas claramente definidas tras la presentación de la queja o denuncia:
 - a) Entrevista: El Delegado de Protección junto con la persona que ha sido informada de la situación en primera instancia y la víctima (siempre con su

aceptación) se reunirán con el presunto acosador, pudiendo éste dar las explicaciones que considere convenientes.

b) Activación de medidas: El Delegado dará a conocer la propuesta de solución y las consecuencias o sanciones disciplinarias procedentes y proporcionadas en caso de persistir el presunto comportamiento de violencia, acoso o discriminación.

3. Se documentará todo el proceso con el objetivo de mantener un control sobre los sucesos futuros, prevenir que sucesos semejantes se repitan o agraven con el paso del tiempo y analizar la tipología de conflictos existentes, lo que permitirá establecer medidas preventivas y correctoras en el futuro.

Artículo 16. Procedimiento formal

1. El procedimiento formal tratará de plantear vías de refuerzo para incrementar las medidas preventivas, proveer a las entidades deportivas de un método para solucionar los casos de violencia y acoso grave, y ayudar a restaurar la convivencia.

2. Si se hubieran producido represalias o consecuencias perjudiciales para el denunciante durante el procedimiento, éstas serán anuladas y restituida su situación previa en las mismas condiciones en que se encontraba, todo ello sin perjuicio de cualquier otra consecuencia que pudiera derivarse de los daños ocasionados y que debería ser recogida en el régimen sancionador de la propia entidad deportiva o federación.

3. Este procedimiento se desarrollará en cuatro etapas claramente definidas tras la presentación de la queja o denuncia.

a) Investigación: Se realizarán las tareas de investigación que se consideren convenientes para el esclarecimiento de los hechos y con el objetivo de incorporar cualquier información relevante que ayude a clarificar y definir la situación.

b) Activación de medidas cautelares: El Delegado dará a conocer a las partes implicadas la propuesta de medidas cautelares que serán de aplicación durante la instrucción del procedimiento y hasta su resolución.

c) Redacción del informe y propuesta de resolución: El Órgano de Gestión de Incidencias redactará un informe con toda la información recogida, la conclusión establecida tras su análisis y la propuesta de resolución, que será notificada a la Dirección General de Actividad Física y Deporte.

d) Resolución final: Será potestad de la Dirección General de Actividad Física y Deporte acordar la resolución final, que deberá tener en cuenta

en todo caso el informe de los hechos y valorar la propuesta de resolución de la entidad deportiva.

4. Será necesario mantener reuniones o entrevistas con la(s) persona(s) denunciante(s), así como con la posible víctima y con la persona acosadora, además de otras personas involucradas. En estas entrevistas se seguirán siempre los principios establecidos en el artículo 12.2.

5. En caso de que el denunciante sea la propia víctima a través de la familia, se procurará recabar toda la información pertinente a través de una única entrevista. Excepcionalmente, y cuando así se requiera para el mejor esclarecimiento de los hechos y esencialmente para atender al principio de audiencia y contradicción, se podrán celebrar sucesivas entrevistas con dicha persona. La entrevista se realizará en presencia de su padre/madre o representante legal.

6. La(s) entrevista(s) con el presunto acosador, que podrá contar con la asistencia de un representante, podrá(n) efectuarse en presencia o no de la víctima o de la persona denunciante (a elección de éstas).

7. Los entrevistados podrán solicitar el llamamiento de cualesquiera integrantes del equipo o de la entidad deportiva, a fin de que comparezcan en calidad de testigos. Dicha comparecencia será preceptiva para los adultos que ejerzan cualquier cargo de responsabilidad en la entidad y voluntaria para los menores vinculados a ella.

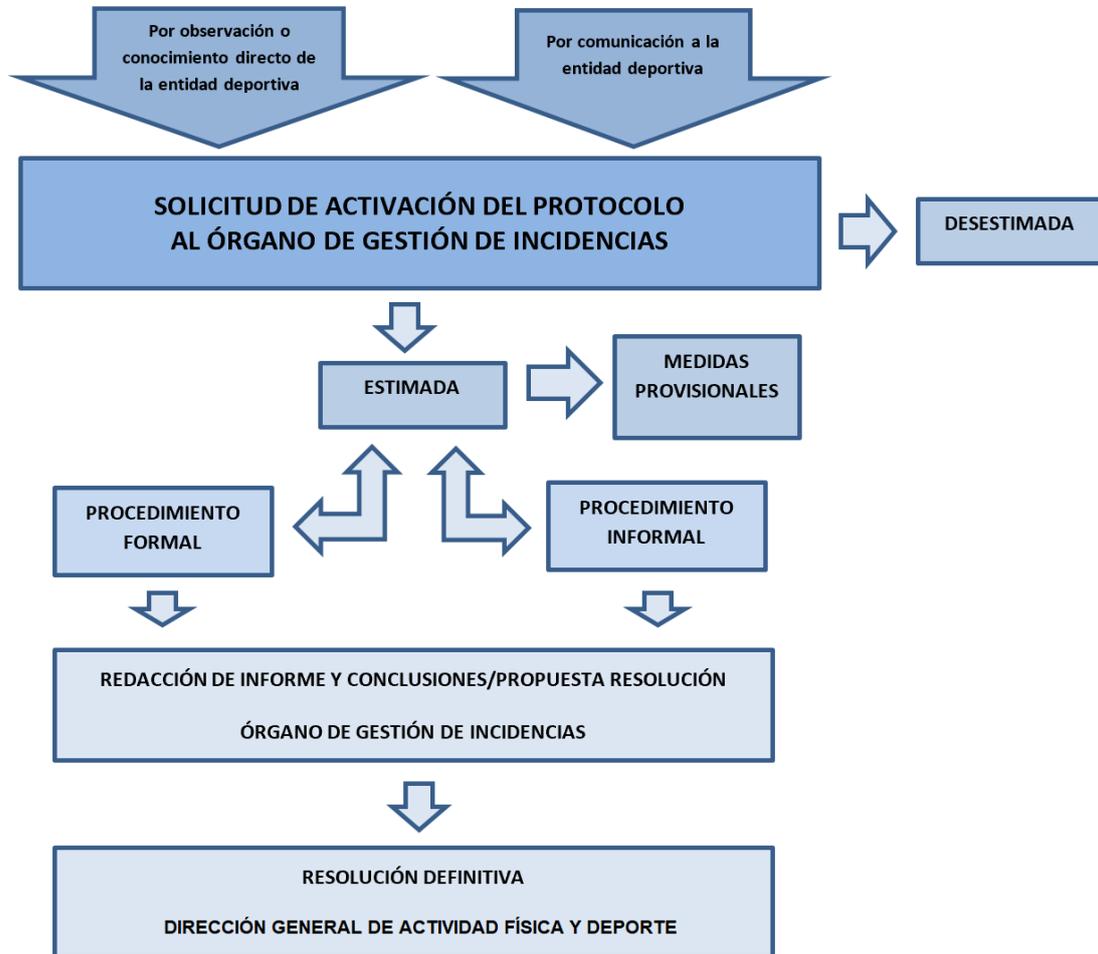
8. Las entrevistas con los testigos se realizarán inicialmente por separado, pudiendo posteriormente realizar una reunión conjunta para contrastar la información.

9. Será obligatorio notificar la realización de entrevistas y comunicar los sucesos y decisiones tomadas a las familias o representantes legales, al tratarse de menores de edad.

10.- La citación para entrevistar a un menor se comunicará a la familia o representante legal vía telefónica, correo electrónico o a través de una citación formal.

11.- Una vez recabada toda la información el Órgano de Gestión de Incidencias extraerá una conclusión de los hechos denunciados y propondrá una propuesta de resolución con efectos provisionales que notificará a la Dirección General de Actividad Física y Deporte.

12.- La Dirección General de Actividad Física y Deporte analizará la información recabada y adoptará una resolución definitiva.



Artículo 17: Evaluación del protocolo

1. Con carácter anual, el Órgano de Gestión de Incidencias realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.
2. Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual.